

//neral Roca, 14 de mayo de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**DUBOWIK, MARCELO ALEJANDRO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO (Expte. N° RO-00976-L-2025)**", venidos al acuerdo previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

1- A los efectos de considerar en primera instancia el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora en fecha 13/05/26.

Asistiendo razón al presentante corresponde ACLARAR los términos del acta de audiencia de fecha 12/05/26 en su punto N° 1 donde dice: "... 1) La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$1.800.000, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en un único pago con vencimiento a los diez días de homologado el presente acuerdo..." debe leerse: "***...1) La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$1.800.000, importe que será cancelado mediante depósito judicial en un único pago, con vencimiento a los diez (10) días de homologado el presente acuerdo o desde la apertura de la cuenta judicial, lo que ocurra primero...***".

2- Respecto a la homologación del convenio celebrado por las partes en audiencia de fecha 12/05/26, la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas a cargo de la demandada PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Admítanse los honorarios pactados en favor del Dr. Pablo Napolitano y Francisco Moreno del Hierro, en forma conjunta, en la suma de **\$809.670** por la representación asumida por la parte actora; y régúlese los de los Dres. LUIS ALBERTO LONGO y SEBASTIAN TRONELLI COSENTINO, en forma conjunta, en la suma de **\$809.670** por la demandada (MB: 10 JUS.-Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212).

Asimismo régúlese los honorarios del perito médico Dr. MARIA CELESTE DIP

en la suma de **\$404.835** (MB: 5 JUS Arts. 18 y 19 Ley 5069).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y respecto del perito médico la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024).

Vista a ARCA y al Sindicato correspondiente.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por OTIL.

El Dr. Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

sc

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 14 de mayo de 2026.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo